

RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS SUBTERRÁNEAS PARA USO DE REGADÍO DE OLIVAR, EN LA FINCA LA RABIAL, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE BEAS (HUELVA).**PETICIONARIO: JOSÉ PALANCO MORA****EXP: 2012SCA001294HU ó 1741/2012 (Ref. Local: 23085)****ANTECEDENTES.-**

PRIMERO.- Con fecha 10/04/2012, D. José Palanco Mora, solicitó ante esta Administración concesión de aguas públicas mediante sondeo para riego de 4,34 ha de olivar en la finca "La Rabial", sita en el término municipal de Beas (Huelva).

Como documentación técnica presentan "*Solicitud de concesión de aguas superficiales para el riego, de una captación de aguas situada en el T.M. de Beas (Huelva). Polígonos N.º 21, 25 y 26 – parcelas N.º 14, 45 y 95*", donde se recogen las características técnicas relativas al aprovechamiento, justificación del uso y volúmenes solicitados con indicación de las coordenadas UTM del punto de toma.

Las características esenciales del aprovechamiento se concretan, por tanto, en lo siguiente:

Volumen máximo anual: 12.215 m³.

Caudal máximo instantáneo: 0,54 l/s

Destino del agua: riego olivar (4,34 ha)

Captación: Coordenadas U.T.M. (huso 29 ED50) Sondeo (75 m profundidad y 0,2 m Ø): 699.592; 4.141.576.

SEGUNDO.- La convocatoria de competencia de proyectos no se ha producido por no ser necesario.

TERCERO.- Con fecha 10/06/2015 se emite informe en sentido favorable del Servicio de Promoción Rural de la Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Asimismo, con fecha 19/10/2015 se remiten informes del Servicio de Gestión del Medio Natural en sentido favorable (informes del Departamento de Actuaciones en el Medio Natural de 12/06/2015 y del de Geodiversidad y Biodiversidad de 15/10/2015).

CUARTO.- Con fecha 22/09/2015 se procedió a la confrontación en campo de la documentación técnica presentada con las características reales del aprovechamiento. En el acta de la visita de confrontación se recoge que:

-El aprovechamiento coincide con lo proyectado. Así, para el riego de 4,34 ha de olivo existe un pozo (que no se utiliza actualmente) en las coordenadas X-699.480, Y- 4.141.365, con 80 m. de profundidad. El pozo no se utiliza, según manifiesta el interesado hasta que no sea concedida el agua y su aprovechamiento.

QUINTO.- Con fecha 04/02/2016, la Oficina de Planificación Hidrológica emitió informe en el que informa favorablemente la compatibilidad de la solicitud con el Plan Hidrológico de la Demarcación en vigor, si bien introduce una serie de limitaciones a la misma, de las que cabe destacar las siguientes:



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 1 de 10

Código:640xu576PFIRMAH0J8035nQBSEb3ED.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	06/10/2016
ID. FIRMA	640xu576PFIRMAH0J8035nQBSEb3ED	PÁGINA	1/10

- "Considerando las dotaciones establecidas en el PHTOP y las características de la finca, se informa favorablemente un volumen máximo de 6.510 m³/año.
- Se deberá garantizar la no afección de las detracciones a los caudales superficiales y sus caudales ecológicos y que se tomen las medidas adecuadas de conservación de los ecosistemas acuáticos y ribereños dada la intensa interrelación existente en la zona entre las aguas superficiales y subterráneas y el estado de las masas de agua afectada."

SEXTO.- La solicitud de concesión se sometió al trámite de información pública, publicándose el anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 70, de fecha 14/04/2016, así como mediante anuncio en el tablón de edictos en el Ayuntamiento de Beas, diligenciado por la Secretaría del ayuntamiento con fecha 12/04/2016, sin que se hayan presentado reclamaciones.

SÉPTIMO.- Con fecha 04/05/2016 desde el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva se emite informe en el que se propone el posible otorgamiento de la concesión de aguas públicas. En base a este informe-propuesta, la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico elabora la propuesta de condiciones específicas y generales de la concesión, concediendo un plazo de quince días a partir del siguiente a la notificación, para aceptar expresamente dichas condiciones.

OCTAVO.- Efectuada la notificación, con fecha 05/08/2016 se presenta un escrito del solicitante aceptando las condiciones planteadas.

NOVENO.- Con fecha 09/08/2016, el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de las Aguas emite informe técnico sobre el expediente, en el que entiende que procede que se dicte propuesta de resolución de otorgamiento de la concesión solicitada.

DÉCIMO.- Con fecha 11/08/2016, se emite Propuesta de Resolución de otorgamiento por la Delegada Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Huelva.

UNDÉCIMO.- Con fecha 27/09/2016, se remite escrito por parte del peticionario junto al que aporta la documentación oportuna al objeto de aclarar la titularidad de los terrenos afectados, toda vez su condición de viudo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.-

PRIMERO.- Los artículos 93 y siguientes del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril*, regulan las concesiones de aguas públicas, y el artículo 45 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía*, establecen los requisitos y procedimiento de tramitación.

SEGUNDO.- La *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, regula la tramitación de los procedimientos administrativos.

TERCERO.- La competencia para dictar la resolución en el expediente corresponde a la Dirección General de Planificación y Gestión del Dominio Público Hidráulico según lo establecido en el artículo 12 del *Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio*.

Vistos los citados textos, y de acuerdo con la normativa de general y vigente aplicación se emite la siguiente:



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 2 de 10

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	06/10/2016
ID. FIRMA	640xu576PFIRMAH0J8035nQBSEb3ED	PÁGINA	2/10

RESOLUCIÓN:

Este Director General, en el marco de sus competencias, **RESUELVE** el otorgamiento, ante la solicitud formulada por **JOSÉ PALANCO MORA** para la concesión de aguas públicas subterráneas por un volumen máximo anual de 6.510 m³/año para el riego de 4,34 ha de olivar en la finca "La Rabial", en el término municipal de Beas (Huelva) (**EXP: 2012SCA001294HU. Ref. Local: 23.085**), con las características y bajo el estricto cumplimiento de las condiciones que se señalan en el anexo a este documento.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Secretaría General de Medio Ambiente y Cambio Climático de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación del presente acto, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese al interesado.

**EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 3 de 10

Código:64oxu576PFIRMAH0J8035nQBSEb3ED.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	06/10/2016
ID. FIRMA	64oxu576PFIRMAH0J8035nQBSEb3ED	PÁGINA	3/10

ANEXO I: CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES ESPECÍFICAS

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES

Titular..... José Palanco Mora (.....), Diego Palanco Mora (.....), Josefa María Rabadán Fernández (.....), Juan Manuel Palanco Sánchez (.....) María José Palanco Sánchez (.....) e Inmaculada Palanco Sánchez (.....)

Corriente o Acuífero..... Masa Subterránea Niebla (código 30593)

Tipo de Uso..... Riego de olivar 4,34 ha

Lugar, Término y Provincia de la Toma..... Finca "La Rabial". Beas (Huelva). Coordenadas UTM (Huso 29 ETRS89) Captación mediante sondeo de 0,2 m Ø y 80 m profundidad : X=699.480; Y=4.141.365

Caudal Continuo..... 0,21 l/s **Máximo Mensual....** 1.720 m³/mes

Caudal Máximo instantáneo..... 0,54 l/s **Volumen.....** 6.510 m³/año

Dotación..... Riego olivar 1.500 m³/ha año

Localización del uso..... Véase la relación de parcelas de riego de la tabla que se recoge a continuación

Polígono	Parcela	Superficie Catastro (ha)	Superficie riego (ha)
21	14	3,2628	
25	45	0,8814	
26	95	0,6242	
Superficie total (ha)		4,7684	4,34

CONDICIONES ESPECÍFICAS

1. La concesión se otorga por un periodo máximo de 20 años.
2. El titular de la concesión para realizar el cruce de la tubería bajo el Arroyo Cerquilla la efectuará como mínimo a un metro de profundidad con respecto a la rasante del cauce, protegiéndose con una losa de hormigón armado de 20 cm. de espesor y 1,00 metro de anchura sobre la que se colocará la correspondiente banda de señalización. La ocupación del subsuelo de los cauces públicos por las conducciones a instalar se realizará a la profundidad y con las características que establecen los Reglamentos técnicos en esta materia.
3. El concesionario deberá obtener los permisos necesarios para realizar las obras correspondientes a las instalaciones de riego que cruzan el camino.
4. Se deberá garantizar la no afección de las detracciones a los cauces superficiales y sus caudales ecológicos y que se tomen medidas adecuadas de conservación de los ecosistemas acuáticos ribereños dada la intensa interrelación existente en la zona entre las aguas superficiales y subterráneas y el estado de las masas de agua afectada.
5. El concesionario deberá cumplir las medidas previstas en el Plan Hidrológico en aplicación de los códigos de buenas prácticas agrarias a fin de cumplir las medidas previstas para evitar la contaminación difusa y exportación de sales.



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 4 de 10

ANEXO II: CONDICIONES GENERALES

1º. – Esta concesión se entiende otorgada sin perjuicio de tercero, ni menoscabo del derecho de propiedad. El agua que se concede quedará adscrita a los usos indicados en el título concesional, sin que pueda ser aplicada a otros usos distintos, ni a terrenos diferentes en caso de riego, con la excepción establecida en relación con el contrato de cesión de derechos a que se refiere el art. 67 TRLA.

2º. – El presente título concesional no garantiza la disponibilidad de los caudales concedidos. La concesión tendrá carácter provisional y a precario en épocas de estiaje, si no hay caudal disponible (art. 115.2 f) RDPH).

3º. – El plazo de vigencia de la concesión comenzará a computar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, si bien su eficacia queda condicionada a la aprobación del acta de reconocimiento final de las obras correspondientes. Por ello, el concesionario está obligado a comunicar al organismo competente el inicio y la terminación de las obras al objeto de proceder a su reconocimiento, del que se levantará acta en la que consten las condiciones de las obras y el cumplimiento del condicionado.

4º. – Para el control efectivo de los caudales de agua utilizados, el concesionario está obligado a instalar y mantener los correspondientes sistemas de medición que garanticen información precisa sobre los caudales de agua indicados, en un plazo de DOS MESES, sistemas que serán determinados por el propio Organismo. Cualquier manipulación o alteración de estos sistemas podrá dar lugar a la caducidad de la concesión, sin perjuicio del resto de responsabilidades administrativas que quepa exigir.

El titular deberá llevar un control de volúmenes consumidos en la explotación en un archivo que estará en todo momento disponible para esta Administración. En dicho archivo se deberán recoger al menos los volúmenes consumidos para los usos autorizados con una periodicidad mínima mensual.

5º. – En los casos en que, conforme al art. 198 RDPH, el titular de la concesión se integre en una comunidad de usuarios, el otorgamiento del título colectivo conllevará la extinción de los títulos individuales integrados.

6º. – El organismo competente, cuando así lo exija la disponibilidad del recurso, podrá fijar el régimen de explotación de los embalses establecidos en los ríos y de los acuíferos subterráneos, al que habrá de adaptarse la utilización coordinada de este aprovechamiento. Con carácter temporal, podrá también condicionar o limitar el uso del dominio público hidráulico para garantizar su explotación racional. La administración podrá requerir a los usuarios de un mismo acuífero o unidad hidrogeológica a que se constituyan en comunidad de usuarios, delimitando los límites de la misma y estableciendo un sistema de utilización conjunta de sus aguas. Igualmente, se podrá obligar a la constitución de comunidad de aprovechamiento conjunto de aguas superficiales y subterráneas, cuando así lo aconseje la mejor utilización de los recursos de la zona.

7º. – El titular queda obligado a conservar las obras e instalaciones en perfecto estado y a evitar pérdidas de agua por cualquier causa. Será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, debiendo proceder a su indemnización o reposición de la forma que legalmente sea exigible.

8º. – El control y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo y responsabilidad del concesionario, pudiendo el organismo competente inspeccionar en cualquier momento las mismas para garantizar el cumplimiento de esta obligación. El concesionario vendrá obligado a permitir a su personal el libre acceso a cualquiera de las obras e instalaciones que componen el aprovechamiento de aguas que por la presente resolución se otorga, a efectos de su inspección y vigilancia.



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 5 de 10

Código:640xu576PFIRMAH0J8035nQBSEb3ED.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	06/10/2016
ID. FIRMA	640xu576PFIRMAH0J8035nQBSEb3ED	PÁGINA	5/10

9º. – Esta Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para la ejecución de toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, sin perjudicar las obras efectuadas para la explotación del aprovechamiento.

10º. – El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación del aprovechamiento, las disposiciones vigentes relativas a sanidad, industria, medio ambiente, o cualquier otra legislación sectorial aplicable, y a solicitar y obtener las licencias y autorizaciones que sean necesarias conforme a dicha legislación.

11º. – Esta concesión queda sujeta al pago de los tributos y exacciones fijados, y a cualquier otro que legalmente se establezca. En caso de concurrir dos o más titulares de la concesión, responderán éstos solidariamente, procediendo su exacción por vía de apremio, en caso de impago.

12º. – Toda modificación de las características del aprovechamiento requerirá previa autorización administrativa.

El cambio de titularidad deberá comunicarse por el nuevo titular al organismo, solicitando la aprobación de la transmisión de la concesión y la inscripción correspondiente en el Registro de Aguas, dentro del AÑO siguiente cuando la transmisión se produzca “mortis causa” y dentro de los TRES MESES a partir del cambio en cualquier otro supuesto, según el Art. 146 del citado Reglamento. Hasta que se apruebe dicha transferencia, permanecerán vigentes, a todos los efectos, las características concesionales inscritas en el Registro de Aguas (titularidad, caudal, superficie, obligación del pago del canon, etc.).

13º. – Esta concesión podrá ser sometida al procedimiento de revisión (art. 65 TRLA):

- a) Cuando de forma comprobada se hayan modificado los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) En casos de fuerza mayor, a petición de los concesionarios.
- c) Cuando lo exija su adecuación a los Planes Hidrológicos.
- d) Las concesiones para el abastecimiento de poblaciones y regadíos podrán modificarse en los supuestos en los que se acredite que el objeto de la concesión pueda cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo. Esta modificación no otorgará al concesionario derecho a compensación económica alguna. Esta concesión podrá ser revisada cuando se estime que el objeto de la concesión puede cumplirse con una menor dotación o una mejora de la técnica de utilización del recurso, que contribuya a un ahorro del mismo.

14º. – El derecho otorgado al uso privativo de las aguas se extinguirá (art. 53 TRLA):

- a) Por término del plazo de la concesión.
- b) Por caducidad de la concesión.
- c) Por expropiación forzosa.
- d) Por renuncia expresa del concesionario.

15º. – Procederá la extinción de la concesión por caducidad en los casos de incumplimiento de cualquiera de las condiciones esenciales o plazos en ella previstos. El incumplimiento del condicionado de la concesión dará lugar, igualmente, a la aplicación del régimen sancionador legalmente establecido sin perjuicio del resto de las responsabilidades administrativas que quepa exigir.

Al extinguirse la concesión, las obras, construcciones e instalaciones fijas existentes sobre el Dominio Público Hidráulico deberán ser demolidas por el titular de la concesión o por ejecución subsidiaria por la Administración a costa del concesionario, a menos que la autoridad competente para otorgar la concesión decida su mantenimiento. En este último caso, las obras ubicadas en Dominio Público Hidráulico revertirán gratuitamente a la Administración, libre de cargas y en buenas condiciones de funcionamiento.

16º. – Las obras que sean necesarias para poner en explotación la presente concesión deberán ajustarse al documento técnico presentado que sirvió de base a la petición, con las modificaciones que el organismo competente considere procedentes. El otorgamiento de esta concesión incluye la autorización para ocupar los terrenos de dominio público hidráulico que sean estrictamente imprescindibles para llevar a cabo las obras.



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 6 de 10

Código:640xu576PFIRMAH0J8035nQBSEb3ED.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	06/10/2016
ID. FIRMA	640xu576PFIRMAH0J8035nQBSEb3ED	PÁGINA	6/10

17º. – Las citadas obras deberán comenzar en el plazo de TRES MESES a contar desde la notificación de esta resolución, y deberán quedar terminadas antes de DIECIOCHO MESES a partir de la misma fecha. El aprovechamiento deberá estar en completa explotación antes de un año a contar desde la terminación de las obras.

En caso de que las obras necesarias para el desarrollo de la concesión estuvieran ya realizadas a la fecha de aprobación de la presente resolución, la explotación del aprovechamiento se iniciará en el plazo de TRES MESES a partir de la notificación de la resolución de concesión y una vez realizada la instalación del sistema de medición de caudales.

18º. – Durante la ejecución de las obras queda prohibido verter a cauce público materiales o escombros. Terminadas las mismas, las zonas de servidumbre y policía de dominio público hidráulico deberán quedar totalmente libres de dichos materiales o escombros. En ningún caso se podrá cortar o derivar totalmente el curso de las aguas.

19º. – Cualquier modificación de las condiciones establecidas en la concesión de aguas subterráneas requerirá la autorización de la Consejería competente en materia de aguas; considerándose como tales tanto las geométricas referidas al diámetro y profundidad del pozo, como las de explotación en materia de caudales instantáneos y continuos y almacenamiento de aguas en balsas (art. 51.3 de la Ley 9/2010 de Aguas para Andalucía). No obstante, previa comunicación a la citada Consejería, podrán realizarse almacenamientos en balsas cuando el volumen de agua almacenada no exceda en total de cincuenta mil metros cúbicos y no se supere el 20% del volumen anual de captación a que se tenga derecho, siempre que con dicho almacenamiento no se alteren de forma significativa los procesos de recarga natural de acuífero.

20º. – La mera limpieza de pozos, así como cualesquiera otras actuaciones de conservación y mantenimiento de los mismos y sus instalaciones, que no conlleven la alteración de las características básicas inscritas del pozo, no requerirán autorización de la Consejería competente en materia de aguas, pero será necesario, a efectos de control, comunicar con al menos quince días de antelación a la Consejería competente la intención de realizar dichas operaciones.

21º. – El almacenamiento o regulación de recursos hídricos con infraestructuras no incluidas en el presente condicionado requerirá autorización previa del Órgano responsable de la Consejería con competencias en materia de Aguas, vinculada en cada caso a las infraestructuras específicas solicitadas.

22º. – De conformidad con lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de DPH y en la Disposición Adicional 12 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía, el concesionario está obligado a publicar a su costa en el BOJA anuncio de la concesión.

Por tanto, en el plazo máximo de dos meses desde el otorgamiento de la concesión, el concesionario deberá acreditar la tramitación del abono de las tasas correspondientes a la inserción del anuncio en el BOJA.

Lo que se notificará a los interesados a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y
GESTIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Fdo. Juan María Serrato Portillo



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 7 de 10

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	06/10/2016
ID. FIRMA	640xu576PFIRMAH0J8035nQBSEb3ED	PÁGINA	7/10

**ANEXO III: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA LA INSTALACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE CONTADORES VOLUMÉTRICOS**
(Orden Ministerial ARM/1312/2009, de 20 de mayo)

1.- CARACTERÍSTICAS DEL CONTADOR

- Será válida para el contador cualquier tipología que supere las especificaciones del control metrológico del Estado, de acuerdo con la legislación vigente en cada momento en materia de metrología, y que, en su caso, sea adecuada al caudal máximo de la captación y a las características específicas del agua captada.
- El contador debe proporcionar en cada momento el valor del volumen de agua extraído. La medición se expresará en volumen acumulado y en metros cúbicos.
- Queda expresamente prohibida la instalación de contadores provistos de mandos de borrado de los registros o «puesta a cero».
- En todos los aprovechamientos el titular conservará un documento acreditativo de las características técnicas del contador.
- Solo son aceptables los contadores de los siguientes tipos: CHORRO MÚLTIPLE (sólo para diámetros inferiores a 2" o 50 mm.), WOLTMAN, ELECTROMAGNÉTICOS o ULTRASONIDOS
- No son aceptables los contadores de los siguientes tipos: PROPORCIONALES, TURBINA DE INSERCIÓN o cualquier otro tipo diferente a los citados en el párrafo anterior.
- Para aguas no cargadas con sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro inferior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo WOLTMAN.
- Para aguas cargadas de sólidos en suspensión y/o tuberías de impulsión con diámetro superior a 300 mm. se recomienda la instalación de contadores tipo ELECTROMAGNÉTICO o ULTRASONIDOS.

2.- INSTALACIÓN

- La instalación y mantenimiento se realizará conforme a la legislación vigente relativa al control metrológico y a las recomendaciones de montaje de sus fabricantes. El titular queda obligado a instalar y mantener a su costa el contador.
- Todos los equipos para el control efectivo del agua captada se diseñarán e instalarán de forma que el Organismo de cuenca pueda precintarlos para que no sea posible su extracción, manipulación, sustitución o alteración.
- El contador y los demás elementos se instalarán en la conducción mediante bridas u otro sistema de unión que permita su rápida sustitución, en casos justificados, y en una posición lo más cerca posible del punto de captación, aunque compatible con las recomendaciones de montaje aportadas por el fabricante para el correcto funcionamiento del contador.
- En caso de instalación de riego por goteo, con equipo de filtrado, se podrá instalar después de éste, siempre que sea del tipo WOLTMAN, pudiéndose instalar un contador para cada sector de riego, siempre que la tubería de salida del equipo de filtrado sea única.
- El contador se colocará aguas arriba de cualquier eventual infraestructura de almacenamiento.
- Entre el punto de toma y el contador no podrán colocarse derivaciones, por lo que los posibles elementos que se instalen para toma de muestras de agua deberán instalarse aguas abajo del contador, al igual que el resto de componentes del tren de descarga (válvulas de corte, anti-retorno, etc.), respetando, en cualquier caso, las distancias fijadas por el fabricante.

Excepcionalmente, los contadores Woltman con hélice axial, deberán ir instalados inmediatamente aguas abajo de un sistema de filtrado adecuado que evite la entrada de elementos extraños que dificulten su funcionamiento.



Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 8 de 10

Código:640xu576PFIRMAH0J8035nQBSEb3ED.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	06/10/2016
ID. FIRMA	640xu576PFIRMAH0J8035nQBSEb3ED	PÁGINA	8/10

- Los contadores deberán instalarse en posición horizontal, a no ser que no exista esta posibilidad y las recomendaciones de montaje del fabricante así lo permitan.
- El contador deberá instalarse dentro de arqueta protegida, independiente de la caseta o estación de bombeo y con fácil acceso. Las instalaciones se diseñarán de forma que el personal que realice la comprobación de las mediciones pueda efectuar sus trabajos desde el exterior de las instalaciones.
- En el caso de que no fuera posible su instalación según lo descrito en el apartado anterior, pero sí dentro de recinto cerrado (caseta, estación de bombeo, etc.), el titular del aprovechamiento estará obligado a permitir el acceso al personal del Organismo de cuenca y/o de la Comunidad de Regantes correspondiente, a los efectos de inspeccionar y tomar lecturas del contador, tal y como se recoge en el artículo 333 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico (Real Decreto 849/1986 de 11 de abril).
- En los elementos de control cuya tipología precise alimentación de electricidad, se procurará disponer conjuntos redundantes de baterías para asegurar el suministro de energía con autonomía suficiente. Sólo se admitirá la alimentación externa de electricidad a los elementos de control si ésta se conecta directamente con la de los equipos de bombeo, si éstos existiesen. En este caso, el diseño de la instalación asegurará una fuente alternativa fiable de energía y el registro de forma fehaciente de un eventual fallo del suministro eléctrico. Los conductores o cables de alimentación eléctrica deberán ser visibles en todo su recorrido efectuándose las conexiones de las acometidas eléctricas y de los sistemas de protección del contador dentro de cajas de derivación susceptibles de ser precintadas exteriormente.
- En el caso de contadores del tipo electromagnético o ultrasonidos que requieren alimentación de corriente eléctrica para su funcionamiento la conexión deberá ser automática con el arranque del grupo de bombeo que corresponda, efectuándose aquella entre fases o fase-neutro de la acometida eléctrica de fuerza al motor del grupo de bombeo. Está prohibido su alimentación eléctrica a través de bases de enchufes, tomas de fuerza, instalaciones de alumbrado u otros circuitos eléctricos existentes en la estación de bombeo.
- En el caso de que en las aguas subterráneas alumbradas se evidenciara la presencia de gases disueltos en su composición que pudieran alterar las lecturas del contador (CO_2 , SH_2 , u otros), de manera excepcional se instalará entre el punto de toma y el contador un sistema de desgasificación previa que evite la lectura errónea de los volúmenes extraídos (contenedores abiertos, sistema de depósitos en línea con trasvasado por trasiego y/o gravedad, sistemas de agitación, etc.). Para ello, el interesado pondrá en conocimiento del Organismo de cuenca el hecho, realizará la instalación del sistema de desgasificación y lo notificará por escrito para su posterior comprobación y verificación por parte de la propia Administración.

3.- DOCUMENTACIÓN A APORTAR

Dentro del plazo indicado en la resolución, el titular deberá aportar la siguiente documentación:

- Catálogo con las características técnicas del contador volumétrico, que incluya las instrucciones y recomendaciones de la empresa fabricante para su montaje e instalación.
- Certificado de homologación expedido por Organismo Oficial.
- Certificado de verificación o calibración primitiva, expedido por Organismo Oficial o Laboratorio Acreditado Oficialmente.
- Plano Escala E: 1/10000 o menor, reflejando punto de toma y ubicación de contador/es. En caso de riego, fijar zona con división por sectores si se instalan varios contadores.
- Croquis acotado de la instalación del contador, reflejando los diámetros de las tuberías y las distancias entre las bridas de montaje, del contador y de los elementos electromecánicos perturbadores del flujo de agua (grupos de bombeo, válvulas, equipos de filtrado, codos, "T", reducciones de sección de tuberías, etc.) montados e instalados a la entrada y salida del contador, respetando siempre las distancias mínimas exigidas y/o recomendadas por la empresa fabricante del mismo.
- En caso de contadores con alimentación eléctrica deberá aportar los esquemas de acometida eléctrica y de protección y mando de los mismos.

Marqués del Nervión, 40
41071- SEVILLA
Tel.: 955 11 65 34

Página 9 de 10

Código:640xu576PFIRMAH0J8035nQBSEb3ED.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	06/10/2016
ID. FIRMA	640xu576PFIRMAH0J8035nQBSEb3ED	PÁGINA	9/10

4.- MANTENIMIENTO Y AVERÍAS

- El titular del aprovechamiento facilitará en todo momento el acceso a los dispositivos de medida al personal designado por el Organismo de cuenca para llevar a cabo las funciones de comprobación.
- El titular conservará en todo momento a disposición del personal del Organismo de cuenca todos los documentos que definan las características de los distintos equipos instalados y acrediten el cumplimiento de la normativa aplicable.
- El titular estará obligado a notificar al Organismo de cuenca la superación por los equipos de las revisiones previstas en la normativa para el control metrológico de los equipos utilizados para el control efectivo de caudales, tanto en las de carácter periódico, como en caso de reparación o modificación.
- En caso de avería, funcionamiento incorrecto, sustitución, etc. del contador, el usuario lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Organismo de cuenca, quedando obligado a la subsanación de la incidencia en un plazo máximo de quince días, indicando las medidas adoptadas para solucionar dicha incidencia.
- La sustitución de cualquier elemento de los instalados deberá realizarse de acuerdo con las mismas prescripciones técnicas y administrativas establecidas para su primera instalación.
- En el período de funcionamiento incorrecto del sistema de medición, o de no practicarse ésta, se estimará la medición por comparación con los registros realizados correctamente en situaciones semejantes y, en su caso, por estimación indirecta.

5.- CONTROL E INSPECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE MEDICIÓN

- El Organismo de cuenca, en el ámbito de sus competencias, podrá comprobar en todo momento el funcionamiento de las instalaciones de medición. A tal efecto podrá realizar la comprobación de las obligaciones impuestas al respecto y los controles complementarios pertinentes, tales como aforos directos, evaluación de los consumos a través de teledetección, evaluación de extracciones a partir del consumo energético o de estadísticas agrarias y finalmente mediante balances hídricos.
- El Organismo de cuenca podrá realizar cuantas visitas de comprobación considere necesario, previo requerimiento al titular, o en las condiciones previstas en el artículo 333 del RDPH.

6.- INFRACCIONES

- La no instalación así como toda manipulación o alteración voluntaria de estos sistemas de control efectivo de caudales será considerada infracción grave conforme a lo dispuesto en el tercer apartado de la disposición adicional duodécima de la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional y en el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio y su desarrollo reglamentario. La reiteración será causa suficiente para la declaración de caducidad de la concesión, que se acordará mediante el procedimiento previsto en el ordenamiento jurídico.

Las presentes prescripciones se adaptarán en todo caso a las posibles resoluciones que pueda dictar el Organismo de cuenca en materia de elementos de medida de volúmenes, dispositivos para limitación de caudales, sistemas de registro de datos, equipos de comunicación de éstos últimos y equipos complementarios.



FIRMADO POR	JUAN MARIA SERRATO PORTILLO	FECHA	06/10/2016
ID. FIRMA	640xu576PFIRMAH0J8035nQBsEb3ED	PÁGINA	10/10